



SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (REPARTO)

E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA Y AGROINSUMOS S.A.S.
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A.

SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.351.175 y tarjeta profesional 396.158 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.053.808.138, domiciliada en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, y de la sociedad **AGROINSUMOS S.A.S.**, identificada con Número de Identificación Tributaria 836.000.548 – 7, sociedad con domicilio principal en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca, representada legalmente por el señor FRANCISCO EDUARDO LOPRETO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía 16.210.098, domiciliado en la Ciudad de Pereira, respetuosamente me permito presentar ante su despacho PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de la sociedad **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con Numero de Identificación Tributaria 860.004.875 – 6, sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor NICOLÁS MASJUAN MARTELLI, identificado con pasaporte No. XDD642656, de quien bajo la gravedad del juramento se manifiesta que se desconoce su domicilio, con ocasión a la suscripción de la PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001, en la cual actuaba como tomadora y asegurada la señora MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA y como beneficiaria la sociedad

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

AGROINSUMOS S.A.S., para el cobro de la indemnización adeudada con ocasión al acaecimiento del riesgo asegurado en la finca “La Herminia” de la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare que entre la señora MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA, en calidad de tomadora y asegurada, y la sociedad AGROINSUMOS S.A.S., en calidad de beneficiaria, se celebró contrato de seguro “PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001” con la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Que se declare el incumplimiento por parte de la aseguradora HDI SEGUROS S.A. del contrato de seguro “PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001”, al omitir realizar el pago del valor real de la pérdida acaecida con la ocurrencia del siniestro.

TERCERO: Que se declare que el día 23 de febrero de 2022 acaeció el riesgo asegurado en el contrato de seguro “PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001” de “VIENTOS Y LLUVIAS” sobre los cultivos de maíz amarillo asegurados, ubicado en la finca “La Herminia” de la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la aseguradora HDI SEGUROS S.A. a pagar la suma total de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$83.614.564), suma que corresponde al valor del cultivo de maíz perdido con ocasión al acaecimiento del riesgo asegurado, de acuerdo con la cobertura pactada

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

del 70% del total de la pérdida y aplicando el deducible del 10% del valor asegurado pactado.

QUINTO: Que se reconozca que a las sumas liquidadas y reconocidas se le aplique la indexación o corrección monetaria de acuerdo con los índices de precios al consumidor que para el efecto expida el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, desde el momento en que sean reconocidas y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

SEXTO: Que, según las voces del artículo 1080 del Código de Comercio, se condene a la aseguradora HDI SEGUROS S.A. a pagar, sobre el valor de la indemnización, intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMO: Se condene en costas y agencias en derecho a la aseguradora HDI SEGUROS S.A.

HECHOS

PRIMERO: Entre la señora MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA y la aseguradora HDI SEGUROS S.A. se celebró contrato de seguro “PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001” con vigencia y cobertura entre el 01 de diciembre de 2021 y el 27 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Previa suscripción de la póliza mencionada en el hecho anterior, la aseguradora realizó visita técnica a los cultivos por asegurar, para lo cual inspeccionó cada uno de los lotes, con su correspondiente “ACTA DE SUSCRIPCIÓN AGRÍCOLA”, numeradas con los folios 9537, 9538, 9539 y 9540,

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

en las cuales indicó respecto a los cultivos lo siguiente: *“CULTIVO EN CONDICIONES AGRONÓMICAS Y FISIOLÓGICAS VIABLES PARA EL ASEGURAMIENTO DE ACUERDO CON LA COTIZACIÓN Y ACEPTADO POR EL ASEGURADO. CULTIVO ASISTIDO CON TODO EL PAQUETE TECNOLÓGICO”*

TERCERO: En dicha póliza, la señora MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA fungía como tomadora, asegurada y beneficiaria.

CUARTO: El objeto y amparo del seguro consistía en que la aseguradora: *“CUBRIRÁ A PARTIR DE LA PRODUCTIVIDAD ESTIMADA, LA PÉRDIDA DE RENDIMIENTO REAL QUE SUFRA EL CULTIVO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS FÍSICOS ORIGINADOS DIRECTAMENTE POR LA OCURRENCIA DE UN RIESGO AMPARADO QUE CAUSE UN EFECTO CUBIERTO Y OCURRA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA, SEGUN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES Y EN SU CASO, EN LAS CLAUSULAS ESPECIALES”* de la finca “LA HERMINIA” Lotes 1, 2, 3 y 4, ubicada en la Ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

QUINTO: La mencionada póliza cubría los siguientes riesgos que pudieran acaecer sobre el cultivo:

- Erupción Volcánica
- Granizo
- Helada
- Incendio
- Inundación
- Lluvia
- Sequía

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

- Vientos

SEXTO: La suma asegurada total correspondía a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$187.316.900), la cual se obtenía de acuerdo con la siguiente distribución de coberturas:

No. Lote	Superficie asegurada (Hectáreas)	Suma asegurada por hectárea	Suma asegurada total por predio
1	7,90	\$4.742.200	\$37.463.380
2	8,10	\$4.742.200	\$38.411.820
3	8,90	\$4.742.200	\$42.205.580
4	14,60	\$4.742.200	\$69.236.120
TOTAL	39,50		\$187.316.900

SEPTIMO: Así mismo, tal y como se pactó en la póliza, el nivel de cobertura de la producción estimada correspondía al 70% del total de la producción y en caso de siniestro la cobertura contaba con un deducible del 10% del total de la suma asegurada, por cada predio.

RIESGO	% DEDUCIBLE
ERUPCION VOLCANICA	10 DEL VALOR ASEGURADO
GRANIZO	10 DEL VALOR ASEGURADO
HELADA	10 DEL VALOR ASEGURADO
INCENDIO	10 DEL VALOR ASEGURADO
INUNDACION	10 DEL VALOR ASEGURADO
LLUVIA	10 DEL VALOR ASEGURADO
SEQUIA	20 DEL VALOR ASEGURADO
VIENTOS	10 DEL VALOR ASEGURADO

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

OCTAVO: Posteriormente y durante la vigencia del contrato, por medio de anexo, se realizó una modificación al beneficiario de la póliza, designándose a la sociedad AGROINSUMOS S.A.S.

NOVENO: Durante los meses de diciembre de 2021 a enero de 2022, se comenzaron a precipitar fuertes vientos y lluvias que afectaban a los cultivos de maíz amarillo ubicados en los lotes, los cuales dificultaban la recolección del mencionado maíz.

DECIMO: Debido a lo anterior, el día 23 de febrero del año 2022, acaeció el siniestro, ocurriendo el riesgo asegurado, generando la pérdida parcial de los cultivos de maíz asegurados, a raíz de los vientos que tumbaron los tallos de maíz y las lluvias que produjeron inundaciones sobre el cultivo, lo cual hizo perder gran parte de lo sembrado en cada uno de los lotes.

UNDECIMO: A raíz de lo anterior, el día 25 de febrero de 2022, la tomadora y asegurada MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA, dio aviso de siniestro y presentó reclamación formal ante la aseguradora HDI seguros, a causa del siniestro acaecido el día 23 del mismo mes y año.

DUODECIMO: El día 04 de marzo de 2022, la aseguradora HDI SEGUROS S.A., por intermedio de la empresa PROTECCIÓN AGROPECUARIA CAMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (PROAGRO), realizó inspección técnica a los cultivos de los 4 lotes afectados.

DECIMO TERCERO: El día 18 de abril del año 2022, la aseguradora presentó cifras formales a la asegurada para el pago del siniestro, indicando que la aseguradora realizaría el pago total de la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$12.451.400), según la siguiente tabla elaborada por la aseguradora:

Precio kg	Producción estimada/ha	Producción faltante/ha	Producción faltante lote	Indemnización bruta	Indemnización neta
\$ 972	4300	579	4574,1	\$ 4.445.849	\$ 699.511
\$ 972	4150	729	5904,9	\$ 5.739.335	\$ 1.898.153
\$ 972	3252	1627	14480,3	\$ 14.074.294	\$ 9.853.736
\$ 972	6830	-1951	0	\$ 0	\$ 0
				TOTAL	\$ 12.451.400

DECIMO CUARTO: No obstante, la aseguradora en su inspección, en ningún momento tuvo en cuenta la cantidad de maíz disponible que había para calcular la pérdida real y efectiva.

DECIMO QUINTO: Tal y como consta la en las “ACTA DE INSPECCIÓN DE SINIESTRO AGRÍCOLA”, el acaecimiento del siniestro no conllevó a una pérdida total del cultivo, de lo contrario lo que ocurrió fue una pérdida parcial, permitiéndose así que se pudiera recolectar una parte del maíz cosechado.

DECIMO SEXTO: El día 24 de febrero del año 2022, día en que aun existía la cobertura, la asegurada solicitó, a través de la intermediaria de seguros, una prórroga de cobertura por 15 días más, amparándose en lo contemplado por la cláusula sexta del clausulado del seguro, por cuanto debido al siniestro, no se había podido realizar la recolección del maíz disponible.





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ

ABOGADO

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL SEGURO

Se inicia a partir de la fecha que se indique en la aceptación del riesgo y que se notifique en forma expresa e inmediata al Asegurado en función de la solicitud o de los resultados de la inspección que al efecto realice la Compañía y que figura en la carátula de la póliza.

A la celebración del contrato el solicitante y la Compañía pactarán el plazo máximo para que ésta realice la inspección. En caso que la Compañía no la practique en el plazo pactado, el seguro se tendrá por otorgado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula de inspecciones.

Para pólizas individuales, la vigencia del seguro terminará en la fecha estipulada en la carátula de la póliza y, para pólizas colectivas, el inicio y término de vigencia será el que se establezca en la relación anexa para cada Asegurado. Sin embargo, la vigencia se dará por terminada anticipadamente: cuando se concluyan las labores de cosecha; en los casos de destrucción o pérdida total del cultivo; cuando el mismo haya sido desprendido del suelo o el fruto de la planta sin la previa verificación de la Compañía, o por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

En los casos en que el Asegurado no pueda realizar las labores de recolección en el plazo establecido por causa de la ocurrencia de un siniestro por el o los riesgos protegidos, la Compañía podrá ampliar la vigencia de la póliza por un período de hasta quince (15) días calendario, siempre que la ampliación sea solicitada por el Asegurado, por escrito, dentro de la vigencia de la póliza, y previa verificación de que la prolongación del ciclo haya sido ocasionada por un riesgo amparado en la carátula de este seguro.

DECIMO SEPTIMO: No obstante, el día 03 de marzo de 2022, la aseguradora negó, a pesar de ya haber perdido cobertura el seguro, la prórroga de 15 días más de cobertura, a pesar de cumplirse con lo requerido en el condicionado para otorgar dicha extensión.

DECIMO OCTAVO: A pesar de todo lo indicado, la aseguradora al realizar el cálculo de la indemnización, no tuvo en cuenta el valor de lo que era posible recolectarse, lo cual había podido dar cuenta de cuanto era el costo y valor real de la pérdida, dado que posterior al siniestro y una vez fue posible la recolección, efectivamente se pudo recolectar, en el total de los 4 lotes, de OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS KILOGRAMOS (87.426 KG) de maíz, lo cuales se vendieron por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$122.396.400).

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

DECIMO NOVENO: Es así como, de acuerdo con la producción garantizada que era de 192.720,50 Kg y lo recolectado que correspondió a 87.426 Kg, la pérdida real efectiva del maíz resultó siendo de un total de 105.294,50 Kg, lo cual resulta de restar el total asegurado menos lo recolectado.

VIGESIMO: Por lo que, teniendo en cuenta lo anterior y aplicando la cobertura del 70% pactada y el deducible del 10% sobre el valor asegurado, tenemos que la pérdida real sufrida por la tomadora/asegurada y el beneficiario corresponde a un total de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$83.614.564), lo cual corresponde a la totalidad de la cuantía del siniestro y se resume en la siguiente tabla.

LIQUIDACIÓN REAL DE DAÑOS Y PÉRDIDAS Y CÁLCULO DE INDEMNIZACIÓN								PRECIO\$/Kg MAIZ	\$
LOTE	PRODUCCIÓN GARANTIZADA Kg/Há 70%	ÁREA ASEGURADA/LOTE	PRODUCCIÓN GARANTIZADA Kg	PRODUCCIÓN RECOLECTADA Kg	PÉRDIDA A INDEMNIZAR Kg	VALOR PÉRDIDA \$	SUMA ASEGURADA/LOTE	DEDUCIBLE 10%/SUMA ASEGURADA	INDEMNIZACIÓN NETA
1	4.879,00	7,90	38.544,10	17.485,20	21.058,90	\$ 20.469.251	\$ 37.463.380	\$ 3.746.338	\$ 16.722.913
2	4.879,00	8,10	39.519,90	17.927,86	21.592,04	\$ 20.987.460	\$ 38.411.820	\$ 3.841.182	\$ 17.146.278
3	4.879,00	8,90	43.423,10	19.698,52	23.724,58	\$ 23.060.295	\$ 42.205.580	\$ 4.220.558	\$ 18.839.737
4	4.879,00	14,60	71.233,40	32.314,42	38.918,98	\$ 37.829.248	\$ 69.236.120	\$ 6.923.612	\$ 30.905.636
5	SUMAS	39,50	192.720,50	87.426,00	105.294,50	\$ 102.346.254	\$ 187.316.900	\$ 18.731.690	\$ 83.614.564

VIGESIMO PRIMERO: A día de hoy, la aseguradora no ha realizado el pago total de la indemnización, de acuerdo con la pérdida real y efectiva, a pesar de estar probada la misma, habilitando así al cobro de los respectivos intereses moratorios, según el artículo 1080 del Código de Comercio.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 14 de febrero de 2024, se presentó solicitud de convocatoria a audiencia de conciliación extrajudicial ante la Cámara de Comercio de Pereira, celebrándose la misma el día 23 de febrero de 2024, a la cual no





compareció la aseguradora HDI SEGUROS S.A., la cual no excusó su inasistencia, expidiéndose la respectiva constancia el día 01 de marzo de 2024.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Caratula del seguro PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001.
2. Anexo No. 1 del seguro PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001
3. Condicionado de la PÓLIZA DE SEGURO DE AGRÍCOLA GARANTÍA DE PRODUCCIÓN NO. 4000001
4. Acta de inspección de suscripción agrícola No. 9537.
5. Acta de inspección de suscripción agrícola No. 9538.
6. Acta de inspección de suscripción agrícola No. 9539.
7. Acta de inspección de suscripción agrícola No. 9540.
8. Reclamación presentada el día 25 de febrero del año 2022.
9. Aviso de siniestro realizado el día 25 de febrero de 2022
10. Acta de inspección de siniestro agrícola No. 3757.
11. Acta de inspección de siniestro agrícola No. 3759.
12. Acta de inspección de siniestro agrícola No. 3760.
13. Acta de inspección de siniestro agrícola No. 3762.
14. Fotografías del siniestro.
15. Oficio del 5 de marzo remitido por parte de la asegurada a la aseguradora.
16. Factura electrónica No. FE-11 del 04 de mayo de 2022.
17. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad AGROINSUMOS S.A.





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

18. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A.
19. Presentación de cifras formales realizada por la aseguradora HDI SEGUROS S.A. el día 18 de abril de 2022. (formato Mensaje de correo electrónico (.eml))
20. Relación de correos electrónicos intercambiados entre las partes (formato Mensaje de correo electrónico (.eml))
21. Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira.
22. Constancia de envío previo de la presente demanda a la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

En los términos del artículo 198 del CGP, me permito solicitar el decreto del interrogatorio de parte a la siguiente persona:

Solicito al despacho de manera respetuosa se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte, que tiene como objeto de prueba probar los hechos 13, 14, 16 y 17 del señor NICOLÁS MASJUAN MARTELLI, identificado con pasaporte No. XDD642656, representante legal de la sociedad HDI SEGUROS S.A., del cual manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico personal del representante legal, no obstante en virtud de su cargo este podrá ser requerido por medio del correo electrónico para notificaciones judiciales de la empresa que represente, en el cual es: presidencia@hdi.com.co

TESTIMONIALES

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

Solicito al despacho de manera respetuosa el Decreto y Practica de las siguientes pruebas testimoniales que tiene como fin demostrar los hechos 9, 10, 14 y 15 y por consiguiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la recepción de los mismos:

MANUEL JOSÉ SALAZAR GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.106.669. Dirección: Calle 23D # 1N-03, Pereira, Risaralda. Teléfono: 3117204861. Correo electrónico: mariacamilasalazar0119@gmail.com

GERMÁN VIVEROS GARCÉS, identificado con cedula de ciudadanía 6.390.639. Dirección: Carrera 4 #27-50, Pereira, Risaralda. Teléfono: 3107376487. Correo electrónico: mariacamilasalazar0119@gmail.com

CARMENZA GONZÁLEZ, identificada con cedula de ciudadanía 31.433.081. Dirección: Carrera 4 #27-48, Pereira, Risaralda. Teléfono: 3107376487. Correo electrónico: mariacamilasalazar0119@gmail.com

MEDIO DE PRUEBA PERICIAL

Se aporta prueba pericial practicada por fuera de audiencia, para eventual proceso judicial conforme los postulados de los artículos 226 a 235 del Código General del Proceso realizado por el perito experto evaluador HUMBERTO ZULUAGA VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 4.576.105, dirección de residencia Carrera 28 #92-10, Avenida Sur, Coralina 18-5, Pereira, Risaralda teléfono 606 3459291 - 3155200296 correo electrónico: lonjainternacionalic@gmail.com cuyo objetivo es el de establecer el valor real de la cuantía de la pérdida, la cual corresponde al valor a indemnizar por parte de la aseguradora, conforme los hechos 19 y 20.

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE CONVOCADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco cualquier medio de prueba que se encuentre en poder de la parte convocada, por lo que respetuosamente solicito a la aseguradora allegue todo medio de prueba extra que tenga en su poder.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 1036 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CONTRATO DE SEGURO. El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

ARTÍCULO 1045. ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del contrato de seguro:

- 1) El interés asegurable;
- 2) El riesgo asegurable;
- 3) La prima o precio del seguro, y
- 4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 1054 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DEFINICIÓN DE SINIESTRO. Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.

ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

<Inciso adicionado por el artículo 243 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> En el caso de los seguros paramétricos o por índice, la ocurrencia del siniestro y su cuantía quedarán demostrados con la realización del índice o los

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

índices, de acuerdo con el modelo utilizado en el diseño del seguro y definido en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.

El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

ARTÍCULO 1083 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

INTERÉS ASEGURABLE. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez de acuerdo con el lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 28 #3 C.G.P.) y por la cuantía, la cual estimo en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$83.614.564) por ser el valor total de las pretensiones al momento de la demanda (Art. 26 #3 C.G.P.)

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

SUSCRITO

Vía Cerritos, Entrada 16 El Tigre, Condominio San José del Palmar, Casa 24, Pereira, Risaralda. Teléfono: 3218366154. Correo electrónico: abogadosebastiangonzalez@gmail.com

PARTE CONVOCANTE

MARÍA CAMILA SALAZAR OSPINA: Calle 23D # 1N-03 condominio Milán, Cartago, Valle del Cauca. Teléfono: 320 6747972. Correo electrónico: mariacamilasalazar0119@gmail.com

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com





SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ
ABOGADO

AGROINSUMOS S.A.: Calle 13 #56-20, Zaragoza Villa Daniela, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Teléfono: 2149910. Correo electrónico: gp.lopera@agroinsumossa.com.

- Representante legal: Calle 13 #56-20, Zaragoza Villa Daniela, Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca. Teléfono: 2149910. Correo electrónico: gp.lopera@agroinsumossa.com.

PARTE CONVOCADA

HDI SEGUROS S.A.: Carrera 7 #72-13, piso 8 de la Ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3468888. Correo electrónico: presidencia@hdi.com.co

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el lugar, teléfono y correo electrónico de notificaciones de la convocada la obtuve del Certificado de Existencia y Representación Legal y que desconozco la dirección, teléfono y correo electrónico de notificación del representante legal de la aseguradora.

Atentamente,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ

C.C. 1.088.351.175

T.P. 396.158 del C.S. de la J.

321-836-6154



abogadosebastiangonzalez1998@gmail.com

